

Versi¹ n p³blica

OFICIO No. DGGCARETC/ 407 /2017

Ciudad de México, a 17 JUL 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

No. de bitácora: 09/RA-0187/04/17

Asunto: **Autorización de equipo alternativo al
establecido en la NOM-042-SEMARNAT-
2003.****VOLKSWAGEN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**
Autopista México-Puebla km 116, San Lorenzo
Almecatla, C.P. 72700, Cuautlancingo, PueblaMartín Mariscal Lahusen
Representante Legal**PRESENTE**

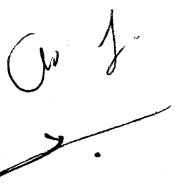
En atención a la solicitud del trámite SEMARNAT-05-005-A "Autorización para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas a las establecidas en las normas oficiales mexicanas en materia de contaminación atmosférica" presentada en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de bitácora 09/RA-0187/04/17 y,

CONSIDERANDO

- I. Que la empresa VOLKSWAGEN DE MÉXICO, S.A. DE C.V. solicitó autorización para el uso de un equipo de resonancia ultravioleta no dispersivo (NDUVR) con convertidor NOx/NO, para la medición de óxidos de nitrógeno. Lo anterior, como equipo alternativo al establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-042-SEMARNAT-2003, –que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diesel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos–.

OFICIO No. DGGCARETC/ 407 /2017

- II. Que esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para conocer y resolver la presente solicitud, con fundamento en el Artículo 30 Fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- III. Que el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que *“Cuando una Norma Oficial Mexicana obligue al uso de materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías específicas, los destinatarios de las normas pueden solicitar la autorización a la dependencia que la hubiere expedido para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos”*.
- IV. Que el 26 de abril de 2017, mediante oficio DGGCARETC/228/2017, se turnó el expediente y se solicitó opinión técnica a la Presidencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT).
- V. Que mediante oficio DGGCARETC/267/2017 de fecha 10 de mayo de 2017, se solicitó al promovente información adicional para dar cumplimiento a la documentación especificada en el trámite SEMARNAT-05-005-A y que se encuentra fundamentada en el artículo 36 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- VI. Que mediante el oficio SFNA.600/DGAPRA/252/2017 de fecha 18 de mayo de 2017, la Presidencia del COMARNAT hace del conocimiento de esta Dirección General que se recibió, mediante el oficio PFPA/5.2/03946, respuesta por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) la cual manifiesta que *“... se considera viable la aceptación para el uso de un equipo alterno de resonancia ultravioleta no dispersivo (NDUVR), con convertidor NOx/NO, para la medición de óxidos de nitrógeno”*.
- VII. Que con fecha 05 de junio de 2017 el promovente presentó la información adicional solicitada.
- VIII. Que el 08 de junio de 2017, mediante oficio DGGCARETC/326/2017, se turnó a la COMARNAT la información adicional presentada por el promovente y se solicitó nuevamente la opinión técnica a dicho Comité.
- IX. Que mediante el oficio SFNA.600/DGAPRA/333/2017 de fecha 22 de junio de 2017, la Presidencia del COMARNAT hace del conocimiento de esta Dirección General que se recibió, mediante el oficio PFPA/5.2/05230, respuesta por parte de la PROFEPA la cual manifiesta que *“... se considera viable la aceptación para el uso de un equipo alterno de resonancia ultravioleta no dispersivo (NDUVR), con convertidor NOx/NO, para la medición de óxidos de nitrógeno, toda vez que en la actualidad para la medición de NOx, la espectroscopia ultravioleta no dispersiva, es una de las tecnologías más adaptadas*



OFICIO No. DGGCARETC/

407 /2017

para la medición de NOx, en las pruebas de laboratorio de emisiones vehiculares, aunque los costos son de un precio más elevado, su precisión queda demostrada por su aplicación en equipos PEMS¹. Entre los beneficios que presenta ésta tecnología es la alta precisión de detección, la correlación con equipos de laboratorios y sin interferencia con otros contaminantes (CO₂ y H₂O)".

- X. Que de la información presentada por el promovente, específicamente de la comparación de resultados de las linealizaciones entre el analizador de gases de tipo resonancia ultravioleta no dispersivo (NDUVR) y el analizador tipo luminiscencia química, usando el mismo material de referencia (Protocolo EPA), se desprende que las curvas de calibración de los dos equipos no difieren en más del $\pm 2\%$ del valor diluido del material de referencia; dando cumplimiento con ello a lo establecido en el numeral 9 "Calibración del sistema de análisis y manejo de la muestra" establecido en la NMX-AA-011-1993-SCFI "Método de prueba para la evaluación de emisiones de gases del escape de los vehículos automotores nuevos en planta que usan gasolina como combustible".

De lo anteriormente expuesto esta Dirección General de Gestión de la Calidad de Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes,

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a VOLKSWAGEN DE MÉXICO, S.A. DE C.V. el uso de un equipo de resonancia ultravioleta no dispersivo (NDUVR) con convertidor NOx/NO, para la medición de óxidos de nitrógeno. Lo anterior como equipo de prueba alternativo al establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-042-SEMARNAT-2003, *—que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diesel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos—*.

SEGUNDO.- La presente autorización es válida para la determinación de la concentración de NOx en el escape de los vehículos automotores nuevos en planta que usan gasolina como combustible.

¹ PEMS: Portable Emission Measurement System (Sistema Portátil de Medición de Emisiones).



OFICIO No. DGGCARETC/

407 /2017

TERCERO.- La presente autorización es vigente en tanto no se modifiquen los métodos de prueba establecidos en la NOM-042-SEMARNAT-2003 o la que la sustituya.

CUARTO.- La autorización señalada en el resolutivo PRIMERO no exime a la empresa VOLKSWAGEN DE MÉXICO, S.A. DE C.V. del cumplimiento de cualquier otra normatividad que le sea aplicable.

QUINTO.- Se da por terminado el procedimiento administrativo iniciado a partir de la solicitud presentada por la empresa.

SEXTO.- Notifíquese el presente resolutivo al representante legal de la empresa VOLKSWAGEN DE MÉXICO, S.A. DE C.V. por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE**LA DIRECTORA GENERAL**
M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Q.F.B. Martha Garcíaivas Palmeros. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Ing. Cuauhtémoc Ochoa Fernández. Presidente del COMARNAT. Presente.
Ing. Arturo Rodríguez Abitia. Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA. Presente.
Ing. Gonzalo Rafael Coello García. Director General de Asistencia Técnica Industrial de la PROFEPA. Presente.
Lic. Miguel Ángel Espinosa Luna. Coordinador de Asesores de la SGPA. Presente.
Lic. Galo Galeana Herrera. Director General Adjunto de Política y Regulación Ambiental de la SEMARNAT. Presente.

Bitácora: 09/RA-0187/04/17

DLV/JTM

